



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA -CUNDINAMARCA**  
[jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villeta, Cund., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EXPROPIACION
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC-TURA
Demandado	MERY HERNANDEZ VALERO Y OTROS
Radicación	25875-3113001- <b>2014-00239-00</b>

Se reconoce personería al Abogado SEBASTIAN ANIBAL PINZON HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.325.048 expedida en Bogotá, para actuar como mandatario judicial de la señora MYRIAM HERNANDEZ DE AROCA, en los términos y fines del poder conferido, entre los que se encuentra la facultad de recibir.

De conformidad con lo solicitado por el mencionado profesional del derecho, se ordena hacer entrega a su favor de los dineros correspondientes a la señora Myriam Hernández de Aroca, con arreglo a la facultad que le fuera otorgada. Oficiese.

De otro lado, en atención a la petición formulada por la procuradora judicial de la demandante, vista en el archivo 31 del expediente, la entrega de la franja expropiada, realizada en forma anticipada, se tiene como definitiva. Una vez se realice el pago total de los dineros depositados por concepto de indemnización se proveerá sobre la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
**Juez.**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ebac07c09e365e8cd4a79f9279f4542d8009ec3115175943d5cae4adb802dd**

Documento generado en 06/02/2024 04:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA -CUNDINAMARCA**  
[jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villeta, Cund., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	MERCEDES VANEGAS MELÉNDEZ
Demandado	FELIX MARDONEZ MARÍN
Radicación	25875-3113001- <b>2018-00252</b> -00
Decisión	Aprueba remate

El día siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023) tuvo lugar la diligencia de remate en la que se resolvió adjudicar a la señora MERCEDES VANEGAS MELÉNDEZ, con CC. 20.288.751, el predio objeto de la almoneda, identificado con la nomenclatura urbana CARRERA 10 # 1-68 SUR, CASA LOTE N.20, CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BUGAMBILES, de Villeta, Cund., cuyos linderos y demás especificaciones según escritura pública número 847 del 23 de septiembre de 1995 de la notaría única de Villeta, Cundinamarca, según el certificado de tradición aportado, con folio de matrícula inmobiliaria 156-69993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Como la demandante hizo oferta por cuenta de su crédito, que supera el porcentaje para hacer postura, no se le exigió depósito previo. Empero, sí se le otorgó el término de CINCO (05) días para consignar la diferencia entre la oferta y la liquidación del crédito y costas, equivalente a SETENTA Y UN MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 71.019.378,00). También se le otorgó el mismo término para acreditar el pago del impuesto de remate, del 1% de retención en la fuente, y para allegar el paz y salvo del impuesto predial.

Dentro del plazo previsto por el Art. 453 procesal, fueron registrados e incorporados al expediente los siguientes documentos:

1.- Comprobante de recaudo de convenio, operación 473416256 del Banco Agrario, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000,00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes al pago del impuesto de remate previsto en el Art. 453 del C. G. P.;

2. Recibo oficial de pago de impuestos nacionales, Formato 490, formulario 4910051516030, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) MONEDA CORRIENTE, con sello de pago de fecha 13 de diciembre de 2023, del banco BBVA, correspondiente al pago del Impuesto Nacional de retención en la fuente;

3. Factura de cobro 202321896, expedida por el Municipio de Villeta, correspondiente al pago del impuesto predial del inmueble objeto de la almoneda, por las vigencias fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, con sello de pago en el Banco Davivienda de fecha 13 de diciembre de 2023.

En consecuencia, como el Juzgado encuentra que los requisitos previstos en los artículos 451 y 453 del Código General del Proceso, presupuestos imprescindibles y fundamentales para dar validez a la subasta, fueron cumplidos a cabalidad, teniendo en cuenta que la rematante consignó el impuesto del 5% previsto por el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por la Ley 1743 de 2014, el 1% de retención en la fuente, y allegó el comprobante de pago del impuesto predial, se considera procedente aprobar la subasta realizada.

Así mismo se ordenará que de los depósitos judiciales constituidos se devuelva a la adjudicataria la suma de \$3.500.000,00 correspondiente al pago del Impuesto Nacional de retención en la fuente, lo mismo que \$ 28.792.042 por concepto de impuesto predial, los que deben ser asumidos por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Cundinamarca:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR LA ADJUDICACIÓN** verificada dentro de la diligencia de remate que se adelantó el día 7 del mes de diciembre de 2023, respecto del predio objeto de la almoneda, identificado con la nomenclatura urbana CARRERA 10 # 1-68 SUR, CASA LOTE N.20, CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BUGAMBILES, de Villeta, Cund., cuyos linderos y demás especificaciones según escritura pública número 847 del 23 de septiembre de 1995 de la notaría única de Villeta, Cundinamarca, según el certificado de tradición aportado, con folio de matrícula inmobiliaria 156-69993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. a favor de la señora MERCEDES VANEGAS MELÉNDEZ, con CC. 20.288.751.

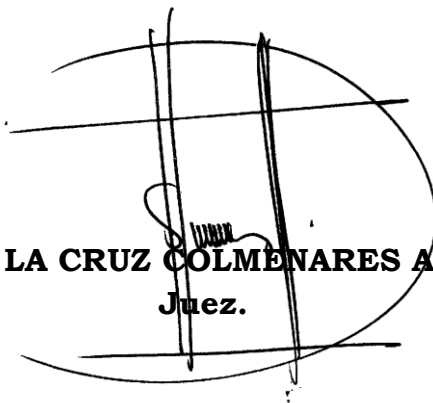
**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble rematado, ordenadas en esta ejecución. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO: ordenar** expedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto y a costa del rematante, copia autentica de la diligencia de remate y de este proveído, para efectos de registro y protocolización, conforme lo establece el ordinal 3 del artículo 455 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ordenar que, de los depósitos judiciales constituidos, se entreguen a la rematante los valores de \$ 28.792.042 y \$3.500.000,00 por concepto del pago del impuesto predial y retención en la fuente. De ser necesario, realícese el correspondiente fraccionamiento.

**QUINTO:** Oficiar al secuestre comunicándole que sus funciones han terminado y que debe hacer entrega del bien materia de cautelares a la adjudicataria. Así mismo, que debe presentar cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
**Juez.**

Firmado Por:  
Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001493c75494cde6542f8f4f2f9f991e6671640d1782c295d19e7bbcd0e6ea33**

Documento generado en 06/02/2024 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA -CUNDINAMARCA**  
[jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Villeta, Cund., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE
Demandante	JAVIER DIAZ TORRES
Radicación	25875-3113001- <b>2018-00269</b> -00
Decisión	Cita audiencia art. 129 C.G.P.

Se reconoce personería al Abogado ALEJANDRO LOZANO ZULUAGA para actuar como mandatario judicial del señor Javier Diaz Torres, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

Con arreglo a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 129 del C.G.P., para definir el presente incidente se convoca a audiencia que tendrá lugar a la hora de las 9 a.m. del día tres (3) de abril del año en curso.

De igual modo, a continuación se decretan las pruebas solicitadas y las que el Juzgado estime pertinentes, de la siguiente manera:

1.- Pruebas del **incidentante**.

1.1. **Documental**. Como tal, se tienen los documentos arrimados como anexos del escrito contentivo del incidente propuesto.

1.2. **Oficios**. Se ordena oficiar a la UGPP con la finalidad de que certifiquen si el señor Javier Diaz Torres actuó como empleador del señor Oscar Alberto Diaz Torres, cumpliendo los deberes que la ley le impone. Se indicarán, para ese efecto, los números de documentos de identidad de tales personas.

2. Pruebas del **deudor**:

2.1. **Documental**. Se tiene como tal el registro fotográfico acompañado al memorial a través del cual se descubre el traslado del incidente.

**3. De Oficio:**

3.1. **Documental**. La actuación surtida en el expediente.

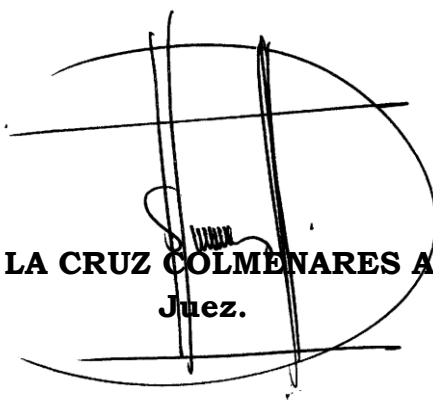
3.2. **Interrogatorio**. Se cita al señor JAVIER DIAZ TORRES para que absuelva un interrogatorio a instancias del Juzgado, en la fecha programada para la audiencia.

3.3. **Testimonial.** Se ordena la citación de los señores Oscar Alberto Díaz Torres y Adelmo Vargas Rodríguez para que en la audiencia pública señalada y bajo la gravedad del juramento, declaren acerca de los hechos que son objeto del incidente.

**La citación se procurará a cargo del deudor, quien también puede suministrar a Secretaría los correos electrónicos de los testigos,** a quienes se les compartirá el enlace para la audiencia, que se realizará virtualmente.

3.4. **Oficios.** Líbrese oficio con destino a la Oficina de Planeación del Municipio de La Vega, Cund., con el fin de que se sirvan informar si allí se ha expedido licencia de construcción a nombre de Javier Díaz Torres y/o Adelmo Vargas Rodríguez, en relación con el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 156-2914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
**Juez.**

Firmado Por:  
Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edeb5299d8ff48bba6fe8c862befb48354906ed0474dfbee9b6db64bfef9d15a**

Documento generado en 06/02/2024 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA -CUNDINAMARCA**  
[jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villeta, Cund., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	EDGAR MAURICIO LOPEZ ORTIZ
Radicación	25875-3113001- <b>2021-00126</b> -00
Decisión	Ordena seguir adelante eje

Continuando con el trámite procesal, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo, conforme al auto del siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022), sin que dentro del término legal respectivo pagara la obligación ni formulara excepciones. En consecuencia, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución.

**ANTECEDENTES:**

Mediante auto del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. contra EDGAR MAURICIO LOPEZ ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré No. 356187500**

1.1. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 6.575.458,80), por concepto de cuotas vencidas;

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, individualmente contempladas en el numeral 1.1, de conformidad con lo establecido en el art. 884 del C. Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente del vencimiento, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$157.575.489,20), por concepto de capital acelerado.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital acelerado descrito en el numeral 1.3., causados desde el día de la presentación de la demanda y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

**2. Pagare No. 79641770**

2.1. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MC (\$94.809.373,00), por concepto de capital acelerado.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital neto descrito en el numeral 2.1, de conformidad a lo establecido en el art. 884 del C. Co., a la



tasa máxima legal permitida, desde el 20 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. 3. Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Al demandado se le tuvo por notificado por conducta concluyente y dentro del término establecido por la Ley no propuso excepciones ni pagó la obligación. Si a lo dicho se suma que el bien hipotecado se encuentra debidamente embargado, se encuentran cumplidos los presupuestos del ordinal 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos previstos en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el remate del bien hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO** PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, incluyendo agencias en derecho la suma de \$ 10.000.000.00.

**NOTIFÍQUESE, (2/2)**



**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
**Juez.**

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edef1cb8708a07cfa1c1c0472f72ca6be7fc640c61378a518b01aa4a25669d50**

Documento generado en 06/02/2024 04:45:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA -CUNDINAMARCA**  
[jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villeta, Cund., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	EDGAR MAURICIO LOPEZ ORTIZ
Radicación	25875-3113001- <b>2021-00126</b> -00
Decisión	Ordena Secuestro

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble con FMI 156-49363, el Juzgado ordena su Secuestro. Para la práctica de la medida se comisiona, con amplias facultades que incluyen la de designar secuestre y asignarle honorarios, al señor Inspector Municipal de Policía de esta localidad, a quien se ordena librar despacho con los insertos necesarios.

**NOTIFÍQUESE, (1/2)**

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
**Juez.**

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e0e6141a8f8fef740d1e5b462b0761568e333b6ce8661fe97a18400e1bc1ed**

Documento generado en 06/02/2024 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA -CUNDINAMARCA**  
[jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

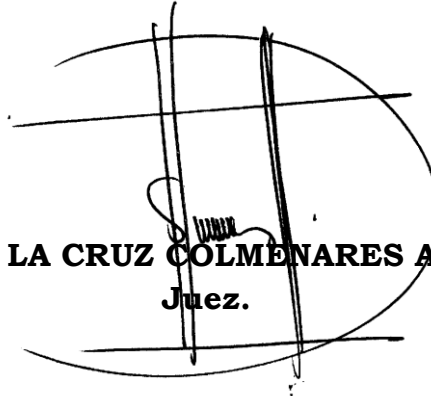
Villeta, Cund., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARIA GRACIELA PINTO
Demandado	TEMPORALES UNO A BOGOTA
Radicación	25875-3113001- <b>2021-00180</b> -00
Decisión	Obedecer y cumplir

Obedézcase y cúmplase la decisión adoptada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca en su sentencia del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a través de la cual confirmó el fallo de primera instancia.

En firme, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
**Juez.**

Firmado Por:  
Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e126d563bd8de7fe6e5916748645e5a7addfca64fd61be99731a3dd9f8a39e1**

Documento generado en 06/02/2024 04:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA -CUNDINAMARCA**  
[jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villeta, Cund., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES PORVENIR
Demandado	JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN FRANCISCO
Radicación	25875-3113001- <b>2022-00099</b> -00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

Continuando con el trámite procesal, téngase en cuenta que la ejecutada fue debidamente notificada por vía electrónica, conforme las certificaciones aportadas (anexo 37), y que dentro del término de Ley guardaron una actitud silente. En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras el auto de seguir adelante con la ejecución.

**ANTECEDENTES:**

Mediante auto del dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2.023), que obra en el archivo 06 del expediente, se libró MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y en contra de JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO., por las siguientes sumas:

1. \$ 11.383.636 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y FSP dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos de 12 del 2012 hasta el 12 del 2021, por los cuales se requirió a la deudora mediante correo electrónico; relacionado en la liquidación de aportes pensionales, título ejecutivo base de esta acción;

2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital del numeral 1, desde el desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, los cuales solicita se liquiden de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios;

3. Por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagados por la parte demandada en el término legalmente establecido; y

4. Por los intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación del pago de los periodos a que hace referencia en el numeral 3, desde el momento en que dicho periodo debió ser cancelado hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, los cuales solicita se liquiden de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios.

La demandada fue notificada personalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término establecido por la Ley no se propusieron excepciones. Es así como se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

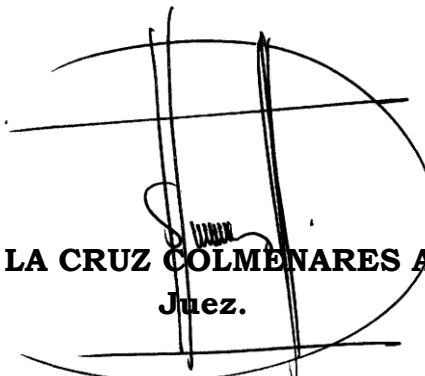
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos previstos en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, incluyendo agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
**Juez.**

Firmado Por:  
Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez



**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad977015feaa88d64a6e861f734c768ff20347847941e57c1c044fb425349ea**

Documento generado en 06/02/2024 04:45:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA -CUNDINAMARCA**  
[jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villeta, Cund., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	WILLIAM TRIANA BELTRÁN
Demandado	UNION TEMPORAL SENDEROS Y OTROS
Radicación	25875-3113001- <b>2023-00177</b> -00

Con el propósito de otorgar plenos efectos a las gestiones que la parte actora ha realizado en torno a la notificación de los demandados, previamente alléguese la citación para notificación y el aviso a que se contraen los artículos 291 y 292 del C.G.P., debido a que no fueron acompañados con los documentos que fueron enviados por correo. Para tal efecto, se otorga el término de cinco (5) días.

Con base en los documentos incorporados al expediente, se procede a reconocer personería al Abogado DANIEL AUGUSTO BERNAL RODRÍGUEZ para actuar como mandatario judicial de los demandados UNIÓN TEMPORAL SENDEROS, ORLANDO GÓMEZ SILVA y YULIAN ALDEMAR BELTRÁN MELO, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

Ahora, en desarrollo de las previsiones del artículo 301 del C.G.P., el Juzgado tienen por notificado del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, al señor YULIAN ALDEMAR BELTRÁN MELO, quien contestó la demanda por conducto de su mandatario judicial. Por lo tanto, no hay necesidad de intentar su notificación en la nueva dirección suministrada para ese efecto.

Una vez vencido el término concedido, vuelva el expediente al despacho para adoptar las decisiones que correspondan en relación con la notificación de la UNIÓN TEMPORAL SENDEROS y ORLANDO GÓMEZ SILVA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
Juez.

**Firmado Por:**  
**Jose De La Cruz Colmenares Amador**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f34f9e6e2bb8b4e037fb4f52c012d261178e2c695509f3cf602de6f3656b17**

Documento generado en 06/02/2024 04:45:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA -CUNDINAMARCA**  
[jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villeta, Cund., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO AGRARIO
Demandado	ADENIS HERNANDEZ OSORIO
Radicación	25875-3113001-2023-00199-00
Decisión	Decreta Secuestro

Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo, se ordena el Secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 162-24127 y 162-24128, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cund., que figuran a nombre del demandado.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y asignarle honorarios, al señor Juez Promiscuo Municipal de Nimaima, Cund., a quien se ordena librar despacho con los insertos necesarios.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
**Juez.**

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468084855ca77ee422c46343328bcd1d34c4dca1c069570a7cccc9c74623e1d4**

Documento generado en 06/02/2024 04:45:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**